Resultando que a la citada autorización se opone la Empresa -Hidroeféctrica Española, S. A., alegando, en sintesis: La indicada Cooperativa Eléctrica, tiene el caracter de revendedor de tal energía. Existe «un contrato bajo póliza oficial». «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio». La instalación solicitada «no sólo supone un aumento de potencia sobre la contratada, sino una elevación del número de centros de transformación convenidos actualmente». Las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de mayo de 1963 y 23 de febrero de 1971 referentes a Empresas distribuidoras;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario alegando, en sintesis: No se atiende debidamente las demandas de energía de la citada Cooperativa. Dicha Cooperativa pretende atender debidamente la demanda de energía de sus asociados y mejora y seguridad de sus instalaciones,

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante,

Ministerio en Alicante,

Ministerio en Alicante,
Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24
de noviembre de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica, y el
Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre por el que se aprueba su Reglamento, la Ley de Procedimiento Administrativo, de
17 de julio de 1958 y el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre,
sobre autorización de instalaciones eléctricas;
Considerando que la interpretación de las cláusulas de los
contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios:

Considerando que el peticionario es una Sociedad Cooperativa cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa dis-

cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las Cooperativas de consumo, entre las que se incluye la peticionaria, tienen la condición de mayoristas por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes y tiene también, a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos y servicios que les son necesarios para sus actividades con los socios;

Considerando la necesidad de la instalación solicitada,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia- de Biar, el establecimiento de un centro de transformación situado en el paraje Santa Lucía, en Biar (Alicante), que alojará un transformador de 200 KVA. y tensiones 20/11 KV., 398/230 voltios y sus elementos auxiliares.

La finalidad de la instalación es suministrar energía a sus

asociados.

Lo que comunico a V. S. Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante.

28645

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 20 KV., interprovincial, con entronque en el apoyo número 40 de la línea a 20 KV. de Beniel y final en el C. T. propiedad de don Francisco Egio Marín, solicitada por el mismo.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Murcia, a instancia de don Francisco Egio Marin, con domicilio en Beniel (Murcia), Grupo Rocada, esc. 7, 2.º, solicitando autorización para instalar una ligea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1930

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Egio Marín el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., interprovincial, aéreo-subterránea, con entronque en el apoyo número 40 de la línea aérea de media tensión a 20 KV. de Beniel (Murcia) y final en el C. T. propiedad del peticionario.

Constará de dos vanos aéreos y uno subterráneo, de conductores LAC 28/2, de 32,97 milímetros cuadrados de sección y del tipo RR-12/20, con una longitud total enterrada de 185 metros. Los apoyos serán metálicos galvanizados, y dispondrá de aisladores tipo «Esperanza» «Arvi»-32.

La longitud total será de 350 metros, afectando el trazado a los términos municipales de Beniel (Murcia) y Orihuela (Alicante).

La finalidad es suministrar energía eléctrica, al secadero in-dustrial propiedad del peticionario. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del pro-yecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se

señalan en il capitulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debien lo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máxim, de cuatro meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se pro-

caso de no ser lactible lo anteriorinente expuesto, se pro-cederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/196, de 22 de julio. Lo que comunico a V S. Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energia en Murcia.

28646

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza el establecimiento de las líneas a 13,2 KV., centros de transformación y redes de baja tensión para suministro de energia a la localidad de Campanas, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial ce este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pampiona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar líneas eléctricas, centro de transformación y redes de baja tensión, y la declaración en concreto de la utilidad pública de dichas instalar líneas eléctricas.

la declaración en concreto de la utilidad pública de dichas instalaciones y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización se opone don César Moreno Erro, como Director Gerente de la Empresa productoratalaciones, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en distribuidora de energía eléctrica «Valdizarbe», alegando, en síntesis: Existe un convenio entre «Unesa» y «Cide», en el que figura el respeto de zonas actualmente servidas por las Empresas asociadas a «Cide». Si existe el propósito de subvención con cargo a planes provinciales, la Empresa oponente asumiría la responsabilidad de realizar las instalaciones. El proyecto debería circunscribirse a mejoras y no a instalaciones nuevas;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el peticionario alegando que «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», acude a la solicitud del Consejo de Campañas;

Resultando que el Concejo de Muruarte de Reta se persona en el expediente alegando que dicho Concejo, en nombre de tedos los abonados, solicitó de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima», el suministro de energía eléctrica, por el

deficiente servicio que prestaba el oponente; Resultando que asimismo el Ayuntamiento de Tiebas se per-sona en el expediente alegando que es el encargado de la finan-

ciación de las referidas instalaciones;
Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en
Navarra informa previa com robación sobre el terreno, que el
suministro de «Electra Valdizarbe, S. A.», es deficiente y sus
instalaciones obsoletas;

Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Real Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, por el que se appueba su Decreto 2819/1966. de 20 de cetubre, por el que se aprueba su Reglamento;

Considerando que la firma del convenio entre dos partes no condiciona la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones solicitadas;

Considerando que no se cuestiona si existe o no el propósito de subvención de las citadas instalaciones, sino la autorización y declaración en concreto de utilidad pública de las mismas:

mismas;
Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de monopolio o exclusiva y que los abonados tienen el derecho a elegir la Empresa que les va a suministrar dicha energía;
Considerando el informe iavorable de la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra,
Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., dos centros de transformación y redos de baja tensión en Campanas (Navarra).

Una de las líneas tiene como origen el apoyo número 84 de la actual línea a la misma tensión, denominada «Pamplona-Carrascal» y final en el C. T. «Carretera de Za: «goza», en Campanas, y tendrá una longitud aproximada de 270 metros, afectando el trazado al término municipal de Muruarte de Reta.

La segunda de las líneas deriva de la línea de igua, tensión «Pamplona-Puente la Reina» y finaliza en el C. T. «Estación», en Campanas, y tendrá una longitud de 206 metros, afectando el trazado al término municipal de Campanas.

Ambas líneas dispondrán de conductores de aluminio acero tipo LA-56, de 54,6 milimetros cuadrado de sección, con apoyos metallicos tipos «Acecia», y endanas de aisladores bion con apoyos

metálicos tipo «Acacia» y cadenas de aisladores, bien suspendidos o bien horizontales.

Los centros de transformación, denominados «Carretera de

Zaragoza» y «Estación», serán de 100 KVA. y relación de transformación 13.200/398-230 voltios.

La finalidad de las instalaciones es el suministro de energía

La finalidad de las instalaciones es el suministro de energia eléctrica a la localidad de Campanas.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.

28647

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación de 160 KVA., en el término municipal de Biar-Camino de la Cañada (Alicante), solicitado por «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia, de Biar-

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora le Gracia, de Biar», con domicilio en Biar (Alicante) M. Villagracia, número 22, solicitando autorización para instalar un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;
Resultando que a la citada autorización se opone la Empresa «Hidroeléctrica Española. S. A.», alegando, en síntesis: «La indicada Cooperativa eléctrica tiene el carácter de revendedor de tal energía». Existe «un contrato bajo póliza oficial». «Hidroeléctrica Repañola, S. A.», está dispuesta a dar servicio». La instalación solicitada «no solo supone un aumento de potencia sobre la contratada, sino una elevación del número de centros

sobre la contratada, sino una elevación del número de centros de transformación convenidos contractualmente». Las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 9 de mayo de 1963 y 23 de febrero de 1971, referentes a Empresas distribuidoras;

Resultando que al anterior escrito de oposición contesta el periorismos de la contractual de la co

resudando qui al anterior escrito de oposición contesta e peticionario alegando, en síntesis: «La actividad de esta Empresa es completamente legal y reconocida en el reciente Reglamento de Cooperación», Decreto 2396/1971. No se atiende debidamente las demandas de energía de la citada Cooperativa; Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicente.

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante;
Vistos la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembro de 1939, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, y el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Considerando que la interpretación de las cláusulas de los contratos de naturaleza privada es competencia de los Tribunales ordinarios:

Considerando que el peticionario es una Sociedad Cooperati-

Considerando que el peticionario es una Sociedad Cooperativa cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa

va cuyos fines son radicalmente distintos a los de una Empresa distribuidora, ya que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado.

Considerando que las Cooperativas de consumo, entre las que se incluye la peticionaria, tienen la condición de mayoristas, por lo que les será de aplicación los precios o tarifas correspondientes, y tienen también, a todos los efectos, la condición de consumidores directos para abastecerse o suministrarse de terceros los productos y servicios que les son necesarios para sus actividades con los socios;

Considerando la necesidad de la instalación solicitada, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

ción correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia, de Biar», el establecimiento de un centro de transformación situado en el paraje Camino Cañada, en Biar (Alicante), que aloiará un transformador de 160 KVA. y tensión 20/11 KV., 398 23C voltios y sus elementos auxiliares.

La finalidad de la instalación es suministrar energía a sus accesidos.

asociados.

Lo que comunico a V. S. Madrid, 16 de noviembre de 1981.—El Director general, José de Pozo Portille.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

28648

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea subterránea de alimentación al C. T. número 3, de Madrigal de la Vera, Empresa «Iberduero, S. A.».

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy», anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando días y horas en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Madrigal de la Vera. Finca: «Ejido».

Propietario: Rufino Garro Garro.

Cáceres, 25 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—

## M° DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de octubre de 1981 sobre certificados de competencia (Pescamar, Mecamar y Marimar). 28649

Ilmos. Sres.: El Decreto 2483/1986, de fecha 10 de septiembre (\*Boletín Oficial del Estado» número 241), por el que se crearon los certificados de competencia para los tripulantes de las Marinas Mercante y de Pesca, se dispone en su artículo decimotercero que por el Ministerio de Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para su desarrollo.

La reciente adhesión de España al Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, de la Organización Consultiva Marítima Intergude mar, 1978, de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, y la necesidad de dar una orientación eminentemente práctica a la formación de los futuros Marineros que han de formar las dotaciones de los buques de pesca, así como la publicación de la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 28 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril), sobre regulación de los exámenes para optar a los títulos o certificados de Formación Profesicnal Náutico-Pesquera, hace necesario modificar la Orden del Ministerio de Comercio de 27 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 265), por la que se estableció el desarrollo de los cursos y programas de examen para la obtención de los mencionados certificados de competencia. cionados certificados de competencia.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Los exámenes para la obtención de los certificados de competencia de Marinero-Pescador (Pescamar) y Marinero-Mecánico (Mecamar), creados por el Decreto 2483/1966, de fecha 10 de septiembre («Boretín Oficial del Estado» número 241), y Marinero-Electricista y Marinero-Cocinero, creados por Ordenes del Ministerio de Comercio de 7 de junio de 1971 (\*Boletín Oficial del Estado» número 148), y de 8 de octubre de 1972 (\*Boletín Oficial del Estado» número 281), respectivamente, se ajustarán a los programas que para cada caso figuran como anexo de esta Orden.

Art. 2.º Estos exámenes se celebrarán en los Centros que a continuación se indican;

- a) Institutos Politécnicos de Formación Profesional Maritimo-Pesquera.
- b) Secciones Oficiales de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de los Institutos Politécnicos.
  - c) Centros del Instituto Social de la Marina.
- d) Centros reconocidos de Formación Profesional Náutico-

Art. 3.º Sólo podrán presentarse a los exámenes mencionados aquellos alumnos que hayan realizado previamente en los le stitutos, Secciones o Centros indicados en el artículo 2.º los cursillos previstos en el artículo 8.º del Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre.

Art. 4.º Para impartir los cursillos para la obtención de los distintos certificados de competencia, los Directores de los Centros del Instituto Social de la Marina y de los Centros Reconocidos deberán solicitar la oportuna autorización de la Inspección General de Enschanzas Profesionales Náutico-Pesqueras, a través del Instituto Politécnico a que estén adscritos dichos Centros reconocidos y directamente los pertenecientes al Instituto Social de la Marina, remitiendo relación nominal de los alumnos ma-